

Localidad: Logroño.
 Municipio: Logroño.
 Provincia: La Rioja.
 Enseñanzas a impartir: Educación Infantil, segundo ciclo.
 Capacidad: Seis unidades y 136 puestos escolares.

B) Denominación genérica: Centro de Educación Primaria.
 Denominación específica: «Rey Pastor».
 Titular: Padres Capuchinos.
 Domicilio: Calle Vélez de Guevara, número 6.
 Localidad: Logroño.
 Municipio: Logroño.
 Provincia: La Rioja.
 Enseñanzas a impartir: Educación Primaria.
 Capacidad: Doce unidades y 300 puestos escolares.

C) Denominación genérica: Centro de Educación Primaria.
 Denominación específica: «Rey Pastor».
 Titular: Padres Capuchinos.
 Domicilio: Calle Vélez de Guevara, número 6.
 Localidad: Logroño.
 Municipio: Logroño.
 Provincia: La Rioja.
 Enseñanzas a impartir: Educación Secundaria Obligatoria.
 Capacidad: Ocho unidades y 240 puestos escolares.

Segundo.—La presente autorización surtirá efecto progresivamente, a medida que se vayan implantando las enseñanzas autorizadas con arreglo al calendario de aplicación de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo y se comunicará de oficio al Registro de Centros, a los efectos oportunos.

Tercero.—1. Provisionalmente, hasta finalizar el curso escolar 1999/2000, con base en el número 4 del artículo 17 del Real Decreto 986/1991, el centro de Educación Infantil «Rey Pastor» podrá funcionar con una capacidad de seis unidades de segundo ciclo y 158 puestos escolares. Actualmente tiene autorizada la implantación del segundo ciclo de Educación Infantil para dos unidades y 72 puestos escolares por Orden de 25 de octubre de 1994.

2. Provisionalmente y hasta que no se implanten las enseñanzas definitivas, de acuerdo con el calendario de aplicación de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, los centros mencionados podrán impartir Educación Primaria, Educación General Básica, con una capacidad máxima total de 17 unidades. Dichas unidades implantarán el número máximo de 25 puestos escolares por unidad escolar de acuerdo con el calendario de aplicación antes citado.

Cuarto.—Antes del inicio de las enseñanzas de Educación Secundaria Obligatoria, la Dirección Provincial de La Rioja, previo informe del Servicio de Inspección Técnica de Educación, aprobará, expresamente, la relación de personal que impartirá docencia en el centro.

Quinto.—El centro de Educación Secundaria que por la presente Orden se autoriza deberá cumplir la Norma Básica de la Edificación NBE-CPI/91, de condiciones de protección contra incendios en los edificios, aprobada por Real Decreto 279/1991, de 1 de marzo («Boletín Oficial del Estado» del 8) y muy especialmente lo establecido en su anejo D, que establece las condiciones particulares para el uso docente. Todo ello sin perjuicio de que hayan de cumplirse otros requisitos exigidos por la normativa municipal o autonómica correspondiente.

Sexto.—Quedan dichos centros obligados al cumplimiento de la legislación vigente y a solicitar la oportuna revisión cuando haya de modificarse cualquiera de los datos que señala la presente Orden.

Séptimo.—Contra la presente Resolución, el interesado podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses desde el día de su notificación, previa comunicación a este Ministerio, de acuerdo con los artículos 37.1 y 58 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 y el artículo 110.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Madrid, 10 de marzo de 1995.—P. D. (Orden de 26 de octubre de 1988, «Boletín Oficial del Estado» del 28), el Secretario de Estado de Educación, Alvaro Marchesi Ullastres.

Ilma. Sra. Directora general de Centros Escolares.

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

7915 *ORDEN de 27 de marzo de 1995 por la que se amplian los plazos establecidos en la de 2 de marzo de 1994, sobre bases para la concesión de subvenciones por el Instituto Nacional de Empleo, en el ámbito de colaboración con las Corporaciones Locales, para la contratación de trabajadores desempleados en la realización de obras y servicios de interés general y social.*

La Orden de 2 de marzo de 1994 establece las bases para la concesión de subvenciones por el Instituto Nacional de Empleo para la contratación de trabajadores desempleados por las Corporaciones Locales en la realización de obras y servicios de interés general y social.

El artículo 3.1.d), de la citada Orden dispone que las obras y servicios deberán finalizar dentro de los tres primeros meses del ejercicio presupuestario siguiente a aquel en el que se estableció la colaboración en base a la cual el Instituto Nacional de Empleo concedió las subvenciones.

Durante el ejercicio presupuestario de 1994 han concurrido causas excepcionales que condicionan, en algunos casos, la finalización de las obras y servicios en los plazos establecidos, fundamentalmente la publicación del Real Decreto Ley 6/1994, de 27 de mayo, por el que se adoptan medidas urgentes para reparar los efectos producidos por la sequía que, en su artículo 11, incrementa los créditos destinados a la financiación de proyectos afectados al Plan de Empleo Rural para 1994, aprobado por el Real Decreto 150/1994, de 4 de febrero. La disponibilidad de los créditos, en el último trimestre de 1994, ha retrasado la gestión de las obras y servicios afectados, no pudiéndose, por tanto, finalizar las actuaciones en los plazos previstos, resultando necesario ampliar la duración en 1995, con carácter excepcional, de dichas obras y servicios.

Con el fin de garantizar la realización de las actuaciones iniciadas en 1994, al amparo de lo establecido en la Orden de 2 de marzo de 1994, dispongo:

Artículo único.

Se prorroga el plazo de finalización de las obras y servicios, financiados con cargo al Presupuesto de Gastos del Instituto Nacional de Empleo y que han sido afectados al Plan de Empleo Rural, por el Real Decreto Ley 6/1994, de 27 de mayo, hasta el 31 de mayo de 1995.

Disposición final.

La presente Orden, que entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», tendrá efectos desde el 1 de abril de 1995 hasta el 31 de mayo de 1995.

Madrid, 27 de marzo de 1995.

GRIÑAN MARTINEZ

Ilmos. Sres. Subsecretario, Secretario general de Empleo y Relaciones Laborales y Director general del Instituto Nacional de Empleo.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

7916 *RESOLUCION de 13 de marzo de 1995, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se acuerda baja en el Registro Especial de Agentes de la Propiedad Industrial.*

Vista la solicitud de baja en el Registro Especial de Agentes de la Propiedad Industrial presentada por don Carlos Longo Sanz, por renuncia; Resultando, que don Carlos Longo Sanz, inscrito en el Registro Especial de Agentes de la Propiedad Industrial por Resolución de 28 de febrero de 1985 solicita la baja en el Registro Especial de Agentes de la Propiedad Industrial por renuncia.

Visto el artículo 158 de la Ley de Patentes de 20 de marzo de 1986; Considerando, que el artículo 158 citado establece en su apartado b) que la condición de Agente de la Propiedad Industrial se perderá: Por renuncia,

Esta Dirección, a propuesta de la Secretaría General, ha acordado se proceda a dar de baja por renuncia a don Carlos Longo Sanz, con documento nacional de identidad número 181.880 en el Registro Especial de Agentes de la Propiedad Industrial.

Lo que comunico a V. I.

Madrid, 13 de marzo de 1995.—El Director general, Julián Álvarez Álvarez.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

MINISTERIO PARA LAS ADMINISTRACIONES PUBLICAS

7917

RESOLUCION de 11 de enero de 1995, del Instituto Nacional de Administración Pública, por la que se homologan algunos cursos correspondientes al programa de formación para el año 1995, impartidos por la central sindical FSP/UGT.

En relación con la petición efectuada por la central sindical FSP/UGT solicitando la homologación de cursos de formación, de conformidad con la Resolución del INAP de fecha 22 de diciembre de 1993 («Boletín Oficial del Estado» de 8 de enero de 1994);

Vista la memoria justificativa y el programa de la acción formativa que se propone, y considerando que reúnen las condiciones que figuran en la Resolución al principio indicada,

Este Director ha resuelto:

Primero.—Homologar para el año 1995 los cursos de formación dirigidos a los empleados públicos que a continuación se relacionan, a impartir por la central sindical FSP/UGT:

Curso	Horas lectivas	Fechas
Ley de Régimen Jurídico de las AA. PP. y del Procedimiento Administrativo Común (60 ediciones)	25	1.º y 2.º semestre 1995.
Negociación colectiva (50 ediciones)	20	1.º y 2.º semestre 1995.
Información y atención al público (30 ediciones)	20	1.º y 2.º semestre 1995.
Procedimiento de gestión de recursos humanos (15 ediciones)	20	1.º y 2.º semestre 1995.
Presupuestos públicos (15 ediciones)	25	1.º y 2.º semestre 1995.
Gestión de la formación (20 ediciones)	25	1.º y 2.º semestre 1995.
Contratación administrativa (20 ediciones)	30	1.º y 2.º semestre 1995.
Relaciones con el personal (90 ediciones)	25	1.º y 2.º semestre 1995.
Archivo (50 ediciones)	20	1.º y 2.º semestre 1995.
Legislación básica al servicio de la Administración Pública (65 ediciones)	25	1.º y 2.º semestre 1995.
Personal laboral al servicio de la Administración (50 ediciones)	25	1.º y 2.º semestre 1995.
Introducción a las microcomputadoras (50 ediciones)	25	1.º y 2.º semestre 1995.
Lotus 1-2-3	25	1.º y 2.º semestre 1995.
DBase III (50 ediciones)	25	1.º y 2.º semestre 1995.
Windows (50 ediciones)	25	1.º y 2.º semestre 1995.
WordPerfect 5.1 (50 ediciones)	25	1.º y 2.º semestre 1995.
Sistema operativo MS-DOS (50 ediciones)	25	1.º y 2.º semestre 1995.
Administración. Función Pública (30 ediciones)	20	1.º y 2.º semestre 1995.

Segundo.—La selección de los alumnos para los cursos será realizada por cada central sindical con los mismos criterios de objetividad que establece el INAP.

Se considera esencial y del más obligado cumplimiento que las convocatorias están abiertas a todo el personal al servicio de las Administraciones Públicas que reúna los requisitos de acceso al curso correspondiente. Para ello, las convocatorias habrán de haber sido anunciadas y hechas públicas con la máxima difusión y con la suficiente antelación.

Tercero.—Corresponderá a la central sindical expedir los certificados de asistencia o de aprovechamiento referidos a estos cursos, en los que se hará constar la homologación del curso, de conformidad con la presente Resolución y la de 22 de diciembre de 1993.

No podrán obtener certificado de asistencia quienes tengan inasistencia por tiempo superior al 10 por 100 del total de horas lectivas de cada curso o actividad, aún cuando fueran justificadas.

Podrán obtener certificado de aprovechamiento quienes, además de reunir las condiciones que han quedado dichas para el de asistencia, superen realmente las pruebas o exámenes de aprovechamiento y demuestren que conocen la materia a que se refiere el curso en relación con el que se da el correspondiente certificado.

Tanto la institución solicitante de la homologación como los titulares de los certificados podrán inscribir éstos en los Registros de Personal de cualesquiera de las Administraciones Públicas de las que dependan o pertenezcan, a efectos de su valoración en concursos para la provisión de puestos de trabajo, de conformidad con la legislación vigente y con las normas de valoración que figuren en la convocatoria de estos concursos.

Cuarto.—Corresponderá a los coordinadores designados por el INAP, de conformidad con lo previsto en el punto a) de la cláusula segunda del Acuerdo de 2 de abril de 1991, de colaboración en materia de formación entre el Ministerio para las Administraciones Públicas y las centrales sindicales más representativas, el seguimiento y evaluación de estas actividades y, en general, la adopción de cuantas medidas sean necesarias para la mejor consecución de los objetivos previstos en dicho acuerdo, así como el cumplimiento de cuanto se determina en esta Resolución. El coordinador que actúe por parte del INAP podrá variar en función de la materia objeto de cada actividad formativa homologada.

Para facilitar a los coordinadores el ejercicio de sus funciones, cada central sindical a la que se hubiere concedido la homologación de cursos de formación comunicará puntualmente el INAP las convocatorias de actividades formativas a medida que éstas se vayan produciendo.

Quinto.—Las centrales sindicales podrán realizar cuantas ediciones consideren convenientes de los cursos homologados, aunque éstas superen las señaladas en las Resoluciones de homologación, siempre que en este aumento de número de ediciones se den los mismos requisitos, circunstancias y condiciones que figuran en la solicitud presentada ante el INAP para obtener la homologación del curso correspondiente.

Sexto.—La central sindical FSP/UGT remitirá, una vez concluida la acción formativa, el resultado de las evaluaciones practicadas, la relación de los cursos realizados, expresando fechas de impartición, lugar de celebración y número de horas lectivas, y relación de participantes que hayan obtenido el certificado de asistencia y de aquellos que hayan obtenido el de aprovechamiento, todo ello de acuerdo con lo que dispone el apartado séptimo de la Resolución de 22 de diciembre de 1993, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de 8 de enero de 1994.

Séptimo.—La central sindical, en relación con los cursos homologados por esta Resolución, se someterá estrictamente y los realizará conforme al procedimiento, condiciones y controles establecidos en la Resolución del INAP de 22 de diciembre de 1993, por la que se determinan los requisitos y procedimientos para la homologación por el INAP, de actividades formativas y en las que se dicten en aplicación de ésta.

Octavo.—Cualquier cambio sobrevenido en los elementos esenciales de los cursos homologados por la presente Resolución, así como la programación de años sucesivos, deberá ser sometida a nuevo examen para su homologación.

Noveno.—El incumplimiento por parte de la central sindical de cuanto se dispone en esta Resolución, especialmente de su apartado segundo, será causa y dará lugar a la retirada de la homologación del curso concreto en el que se haya producido dicha ilegalidad.

Madrid, 11 de enero de 1995.—El Director, Manuel Blasco Legaz.

7918

RESOLUCION de 14 de enero de 1995, del Instituto Nacional de Administración Pública, por la que se homologan algunos cursos correspondientes al programa de formación para el año 1995, a impartir por la central sindical FSP/UGT.

En relación con la petición efectuada por la central sindical FSP/UGT solicitando la homologación de cursos de formación, de conformidad con